**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**Dictamen N° 278**

**REF: 28-2020-15597-A s/ solicita recomendación. Min. Desarrollo Social**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**
**C.P. MARCELO ZABALETA**

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría en virtud de la solicitud efectuada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social respecto del criterio a adoptar en relación a aquellos trámites de adquisición de mercadería que involucren al proveedor Cheek S.A., atento relación del dictamen de Fiscalía de Estado de fecha 16/07/2020, en el expediente E28-2020-9550-A.

Para mejor comprensión de las razones que fundan el pedido que da origen a la presente, cabe reseñar que la cuestión principal se suscitó en virtud de las expresiones vertidas por Fiscalía de Estado en el dictamen de referencia en el expediente E28-2020-9550-A, que en sus partes pertinentes dice textualmente: *"...resultan elementos que tornan imposible continuar con el procedimiento administrativo en estos términos y por ello no puede darse prosecución al trámite; refiere que en términos del acta de pre adjudicación de fs. 442, respecto la oferta 4 que pertenece a la firma Cheek S.A., y la evaluación de los registros surgiría que la misma poseería imposibilidad de realizar contrataciones con el estado, que a los fines de otorgar transparencia y publicidad a los actos licitatorios y de compra de bienes o servicios por parte del estado es requisito que las empresas no posean causas judiciales a favor o en contra del estado. ... de los registros surge que la empresa supra mencionada se encuentra vinculada a una causa judicial donde se investiga la desaparición de productos alimenticios, si bien prima facie no surge que la misma se encuentre imputada no es menos cierto que la causa se encuentra en etapa de investigación por parte del*

**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

*equipo fiscal Especial creado al efecto y en virtud al informe del Juzgado de Garantías interviniente, existirían irregularidades en torno a la contratación … debe dejarse debidamente aclarado que el presente dictamen no realiza un juicio de valor respecto la responsabilidad civil y/o penal que pudiere corresponder , lo cierto es que la firma nombrada continua vinculada a la causa y asi será hasta que recaiga en la misma sentencia firma, por ello en los términos de contrataciones consideramos que no se encontrarían reunidos las condiciones para que la misma continúe … el estado se encuentra ejerciendo presencia en dicha causa a través del Ministerio Publico Fiscal, como también esta Fiscalía de Estado por facultad del artículo 172 de la Constitución Provincial al verse comprometido el patrimonio del Estado y/o el Erario Público …conforme Decreto Nº 3566/77 sin perjuicio de la opinión que emitan las comisiones asesoras de pre adjudicación los demás organismos intervinientes están obligados en materia de su competencia a emitir opinión y requerir otros informes que permita a la administración contratar en forma que mejor convenga a los interés fiscales … Las pre adjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones asesora o funcionarios técnicos en la materia se harán bajo la responsabilidad de las mismas…" (sic)*.

Seguidamente, la Unidad de Asuntos Jurídicos ministerial, luego de un exhaustivo análisis de las constancias de la licitación tramitada, advirtiendo que prima facie no se detectan irregularidades y que han intervenido todas las áreas competentes y de control, ante la incertidumbre generada solicitó urgente intervención de esta Asesoría a efecto de definir el criterio a seguir en dicho trámite como también próximas adquisiciones que involucren al proveedor cuestionado.

Ante el escenario planteado, habiendo tomado conocimiento fehaciente del dictamen, y considerando al mismo limitado, este órgano asesor solicitó a Fiscalía de Estado amplíe las consideraciones efectuadas en su dictamen de fecha 16/07/2020 y defina el criterio a seguir en futuras licitaciones respecto de este proveedor en particular (Cheek SA). Asimismo, se solicitó especialmente adjunte informe actualizado del Equipo Fiscal Especial detallando estado de la causa judicial, como también situación procesal de la empresa, todo a fin de no incurrir en un pre juzgamiento en sede administrativa, ocasionando un potencial y/o eventual reclamo al Estado.

COPIA DIGITAL

**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

II.- Ante los hechos expuestos, la Ministra de Desarrollo Social advierte que se encuentran en curso varios expedientes administrativos (licitaciones y contrataciones) en las que participa la firma Cheek S.A., y con el objeto de evitar demoras innecesarias y/u objeciones futuras a las adjudicaciones, requiere nos expidamos respecto del criterio a adoptar.

Entiende esta Asesoría que resulta imprescindible resolver la cuestión principal (E28-2020-9550-A) que permitirá fijar el criterio para futuras contrataciones. No obstante, ante la urgencia de los trámites en curso, y considerando las categóricas expresiones de Fiscalía de Estado en el dictamen de fecha 16/07/2020, recomendamos preventivamente evitar realizar adjudicaciones al proveedor mencionado, hasta tanto se esclarezca su situación procesal en la que presuntamente se encontraría inmerso, entendiendo que la presente no implica realizar un juicio de valor respecto la responsabilidad civil y/o penal de la firma.

III.- Consecuentemente, con el objeto de brindar mayor objetividad al trámite, requerimos a vosotros, en virtud de ser el organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, emitan opinión fundada respecto de la situación planteada, aclarando particularmente si Cheek S.A. posee alguna observación en el Registro de Proveedores del Estado o si existe alguna irregularidad detectada y/o denuncia efectuada por algún órgano de control externo, como ser Fiscalía de Estado o Tribunal de Cuentas, que justifique el apartamiento del mismo de cualquier contratación con el Estado, a fin de garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales, como también bregar por la transparencia de los actos de gobierno y el cumplimiento de los preceptos estatuidos en la Ley 1341-A de Ética Pública.

Atentamente.

**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

04-08-2020

COPIA DIGITAL